**ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE PAMPINTA**

**Capítulo I**

**Denominación y Domicilio. Objeto. Capacidad Jurídica.**

Artículo 1. La asociación denominada Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA, fundada el 17 de Marzo de 2005, tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

Artículo 2. Tendrá por objeto: a) Estar representada legalmente ente autoridades u organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales; b) generar un espacio de intercambio de experiencias y conocimientos propios de la raza en todo el territorio del país; c) Apoyar y coordinar la comercialización de productos y servicios a costos beneficiosos para los asociados; d) Acordar protocolos de trabajo en todo el sector en pos del mejoramiento continuo de la raza y de su genética y ser custodio del standard promoviendo la capacitación de jurados; e) Adquirir y/o alquilar equipamiento, maquinaria, rodados y construir y/o alquilar estructuras edilicias para prestar servicios a sus asociados atendiendo a la reducción de costos y a la eficiencia productiva; f) Integrar, promover, impulsar y desarrollar las potencialidades económicas de la raza propendiendo a hacer conocer sus virtudes como productora de carne, leche, lana y subproductos; g) Analizar y asesorar en materia de proyectos productivos; h) Efectuar el relevamiento de explotaciones y estudio de las majadas para establecer parámetros de explotación de los recursos existentes y llevar el registro genealógico de los reproductores; i) Organizar e impulsar la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, cursos, capacitaciones y publicaciones para la difusión de la raza y sus productos; j) Brindar apoyo material y de capacitación a las actividades del sector; k) Organizar, coordinar y orientar a los asociados en la producción y comercialización de la raza.-

Artículo 3. La asociación, como persona jurídica, tendrá la más alta capacidad respecto de todos y cualesquiera actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes y podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina y Banco de La Pampa, entre otros.-

**Del Patrimonio y los Recursos.**

Artículo 4. El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera en el futuro.-

Artículo 5. La asociación proveerá a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos: a) con los derechos de ingreso y cuotas mensuales y con los demás aportes ordinarios o extraordinarios que imponga a sus asociados; b) con las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir; c) con las rentas de inversiones patrimoniales que pueda realizar; d) con todo otro ingreso proveniente de sus actividades específicas y de actos permitidos por las leyes.-

**De los Asociados.**

Artículo 6. Serán asociados todos los productores criadores de la raza Pampinta inscriptos como productores de ovinos en los registros oficiales de control de la República Argentina y que reúnan los requisitos que establezca el presente estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso y asignar la categoría de asociado.-

Artículo 7. Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Honorarios; b) Vitalicios; c) Activos y d) Adherentes.-

Artículo 8. Pueden ser asociados Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a la asociación que hayan prestado a ésta señalados servicios. Su designación es facultad exclusiva de la asamblea.-

Artículo 9. Serán Vitalicios aquellos asociados que hubieran alcanzado una antigüedad de 25 años en la categoría de activos.-

Artículo 10. Serán Activos los asociados fundadores y los que se incorporen en el futuro y cumplan las condiciones del artículo 6º.-

Artículo 11. Serán Adherentes los asociados que presten colaboración técnica o material a la Asociación y los que no completen los requisitos de asociado Activo.-

Artículo 12. Los asociados gozarán, en general, de los siguientes derechos que podrán ejercer de acuerdo a las limitaciones impuestas por este estatuto y las reglamentaciones internas que dicte la asamblea: a) frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva; b) hacer uso de los servicios que brinde la asociación; c) peticionar ante las autoridades de la asociación; d) votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinadas por este estatuto. Para ejercitar estos derechos deberán tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado y hallarse al día con sus cuotas; e) presentar la renuncia como asociados sin explicar sus causas, y con la única condición de hallarse al día con sus cuotas.-

Artículo 13. Los asociados honorarios y adherentes podrán ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior excepto los comprendidos en el inciso d).-

Artículo 14. Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y aportes extraordinarios que establezca la asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la asamblea, de las disposiciones de la Comisión Directiva y de las sanciones que aplique el Tribunal de Etica y Disciplina; c) observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la asociación; d) responder por los daños que ocasionare a la administración, así como también por los provocados por los visitantes que introdujeren en sus dependencias; e) comunicar los cambios de domicilio y de sus representantes dentro de los treinta días de producidos.-

Artículo 15. Con arreglo a los procedimientos que se establecen en este estatuto, el que asegura en todos los casos el derecho de defensa y del secreto de sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Cesantía; y d) Expulsión. Las acciones disciplinarias prescriben al año de producido el hecho que autorice su ejercicio o la disposición sancionatoria.-

Artículo 16. Son causas de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones internas que se dicten, así como el desacato a las resoluciones de la asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva.-

Artículo 17. Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga a los asociados, pero mantiene las obligaciones que él les importe.-

Artículo 18. Son causas de cesantía la morosidad en el pago de tres cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a los que se refieren los incisos a) y d), del artículo 14. En ambos casos la mora comenzará a correr a partir del momento en que las autoridades de la asociación intimen al asociado y surtirá efecto a los treinta días de efectuada la notificación fehaciente respectiva.-

Artículo 19. Son causas de expulsión: a) la reincidencia de nuevas faltas después de haber sufrido el asociado más de tres suspensiones; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades para obtener de ello beneficios económicos; c) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar conducta inmoral dentro y fuera de ella; d) difamar a las autoridades de la asociación o a cualquiera de sus miembros por cualquier medio que fuere; e) haber sufrido condena penal por autoridad competente.-

**Capítulo II**

**Autoridades de la Asociación.**

Artículo 20. La Asociación Argentina de Criadores de PAMPINTA, estará regida por:

 1) La Asamblea;

 2) El Consejo Directivo;

 3) El Tribunal de Etica y Disciplina; y

 4) La Comisión Revisora de Cuentas.-

**De las Asambleas.**

Artículo 21. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.-

Artículo 22. Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico-social que se verificará al 31 de diciembre de cada año.-

Artículo 23. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento.-

Artículo 24. Es obligación de la Comisión Directiva convocar a asamblea ordinaria en la forma establecida en el artículo 27. Si así no lo hiciera, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 20 % de los asociados con derecho a voto, podrán solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria, y si ésta no lo hiciere dentro de los 15 días, se tendrá derecho a efectuar la misma solicitud ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que hará la intervención correspondiente.-

Artículo 25. Las asambleas extraordinarias podrá convocarlas la Comisión Directiva por si o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o de la misma fracción de asociados a que se refiere el artículo anterior. Si en estos dos últimos casos la Comisión Directiva no tomara en consideración la solicitud o la denegara sin causas, se procederá igualmente en la forma establecida en el artículo anterior última parte.-

Artículo 26. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) discutir, aprobar o desaprobar la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, del Tribunal de Etica y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, mediante los procedimientos que se establezcan en la respectiva reglamentación interna que dicte; c) considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.-

Artículo 27. Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto: a) resolver sobre las modificaciones al estatuto; b) aprobar los reglamentos internos cuyos proyectos les someta a ese efecto la Comisión Directiva; c) entenderán en el enjuiciamiento y destitución de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Etica y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas; d) resolver con facultad exclusiva sobre la adquisición o enajenación de bienes raíces y sobre la constitución de derechos reales sobre ellos; e) resolver sobre la disolución y fusión de la asociación; f) pronunciarse sobre todo otro asunto que le someta la Comisión Directiva, con razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la institución.-

Artículo 28. Las asambleas se convocarán por cartas remitidas a los socios y/o por avisos colocados en lugares visibles de la dependencia de la asociación y/o por avisos publicados en un diario de la localidad de su domicilio, por un día, y en el boletín oficial de la provincia de La Pampa, según lo disponga la reglamentación de la autoridad de contralor. Juntamente con la citación se remitirá la documentación pertinente que se relacione con los temas a tratar.-

Artículo 29. En la asamblea no podrá tratarse ningún asunto que no se halla incluido en el orden del día, el que será puesto en conocimiento de los asociados en la oportunidad de efectuarse la convocatoria. Las disposiciones que se adopten al margen del orden del día serán nulas o anulables.-

Artículo 30. Las asambleas se realizarán en la fecha y hora indicada en la convocatoria. En caso de no reunirse el quórum necesario, se volverá a convocar y luego de esta segunda convocatoria se celebrarán con los socios que están presentes una hora después de la fijada en la misma, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

Artículo 31. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Ningún asociado podrá tener mas de un voto y los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Etica y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Artículo 32. Toda resolución de la asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos del treinta (30) por ciento (%) de los socios con derecho a voto, y se tratará en una nueva asamblea. El quórum de ésta deberá ser como mínimo de las cuatro quintas (4/5) partes de los peticionantes, requiriéndose los dos tercios (2/3) de votos presentes para sancionar la nueva resolución. Si no se obtiene el quórum y la mayoría establecida, quedará rechazada la reconsideración.-

Artículo 33. En la misma fecha en que se resuelva el llamado a asamblea se pondrá a la libre inspección de los asociados un padrón de los asociados con derecho a intervenir, el que podrá ser impugnado hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la asamblea.-

Artículo 34. Los debates en las asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto establezca la reglamentación interna que se dicte.-

**De la Comisión Directiva.**

Artículo 35. La asociación será administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros, seis (6) titulares y dos (2) suplentes, elegidos en asamblea por simple mayoría de votos, que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, respectivamente. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.-

Artículo 36. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por voto secreto y durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos y tres o más alternados. El reglamento contemplará la emisión del voto por correspondencia. La elección de los miembros a realizarse en la próxima asamblea ordinaria se regirá por las normas contempladas en este artículo. Por esta única vez, en la primer reunión de Comisión Directiva se sortearán la duración de los mandatos de los miembros electos.-

Artículo 37. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o vitalicio y mayores de edad y contar con la antigüedad prevista en el artículo 12, inciso d).-

Artículo 38. Para el caso que queden vacantes en forma temporaria o definitiva los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, serán reemplazados por los Vocales Titulares y estos por los Vocales Suplentes.-

Artículo 39. En caso de que por renuncias, cesantías, etc. la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea ordinaria.-

Artículo 40. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en extraordinaria cuando la presidencia lo convoque, o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor a cuatro (4) miembros directivos titulares. Para las reuniones extraordinarias se citarán a los miembros por circular con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por lo menos y con mención expresa del orden del día a tratarse.-

Artículo 41. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, teniendo doble voto el Presidente en caso de empate.-

Artículo 42. Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva dictará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a quién corresponda según lo establecido en el artículo 38.-

Artículo 43. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios (2/3) o cinco votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes.-

Artículo 44. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la propia Comisión Directiva; b) convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y siguientes; c) resolver sobre la admisión de asociados; d) presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, visados por la Comisión Revisora de Cuentas; e) nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y sustituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que se les encomendaren; f) crear y suprimir comisiones internas para su asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; g) conferir mandatos y designar representantes y apoderados; h) aceptar donaciones, legados y subvenciones; h) resolver sobre la afiliación de la asociación a Federaciones y designar representantes ante ellas.-

Artículo 45. Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras surgen de distintos lugares de este estatuto, corresponde a la Comisión Directiva las más altas facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones de las que expresamente se determina en este estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarla, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se celebre o convocándola especialmente a ese efecto.-

**Del Presidente.**

Artículo 46. Son atribuciones y deberes del Presidente y/o quien lo sustituya: a) convocar a la Comisión Directiva y cuando éste lo indique, a la asamblea; b) presidir las sesiones de la Comisión Directiva y la de las asambleas y dirigir sus debates; c) firmar, juntamente con el Tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación, así como también los inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos; d) representar a la asociación con autorización expresa de la Comisión Directiva en todos los actos en que ella pudiera tener interés de sus relaciones con el exterior; e) resolver por sí cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión para la correspondiente ratificación de lo actuado.-

**Del Vicepresidente.**

Artículo 47. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia temporaria o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes que al Presidente le otorgan este estatuto.-

**Del Secretario.**

Artículo 48. Son atribuciones y deberes del Secretario: a) redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencias y memorias de la asociación y firmarlas juntamente con el Presidente; b) llevar los libros de actas de las reuniones que celebre la Comisión Directiva y las asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la asociación; c) hacer fijar en los tableros de la sede social copia de las resoluciones de interés general que adopten las autoridades de la asociación.-

**Del Tesorero.**

Artículo 49. Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) cobrar o disponer la cobranza de la cuota de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la asociación; b) disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c) mantener en caja dinero en efectivo una suma que se determinará en la asamblea anual o que se establezca reglamentariamente, destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación y a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero; d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la asamblea; e) firmar juntamente con el Presidente y/o Secretario, los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la asociación; f) dar cuenta del estado económico y financiero de la asociación a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que estos órganos lo requieran; g) presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de asociados incursos en las faltas previstas en el artículo 18; h) llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros de carácter auxiliar que sea necesario.-

**De los Vocales Titulares y Suplentes.**

Artículo 50. Serán funciones de los Vocales Titulares asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto, colaborar y realizar las tareas que la Comisión Directiva les encomiende. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares con los mismos derechos y obligaciones.-

**Del Tribunal de Ética y Disciplina.**

Artículo 51. Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina las faltas de disciplinas y los actos de los socios contrarios a la moral o ética, que les sean sometidos por la Comisión Directiva. El denunciante no es parte en el proceso, salvo que opte por constituirse como coadyuvante al momento de la denuncia.-

Artículo 52. El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por el término de dos años, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.-

Artículo 53. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requerirán las mismas condiciones contempladas en el artículo 37. No pueden ser miembros del Tribunal los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Directiva.-

Artículo 54. No se admitirá ningún otro motivo de eliminación de un miembro del Tribunal para actuar en las causas que le sean sometidas que no sea excusación o recusación, por causas establecidas en las leyes procesales de la justicia provincial ordinaria. Las excusaciones y recusaciones deberán presentarse dentro de los tres días de la notificación al imputado. El Tribunal de Ética y Disciplina resolverá respecto de las excusaciones o recusaciones producidas, con exclusión de los excusados o recusados. En caso de empate o en el supuesto de ser recusado más de un miembro del Tribunal, éste se integrará con los suplentes de acuerdo a lo prescripto por el artículo 56, de admisión o rechazo de una excusación o recusación. La resolución será inapelable.-

Artículo 55. Constituye quórum legal del Tribunal de Ética y Disciplina, salvo para la consideración de recusaciones o excusaciones, la totalidad de sus miembros, debiendo tomar resoluciones por mayoría de votos. Recibidas las actuaciones de la Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina, en el término de diez días, dará traslado al denunciado, emplazándolo en el domicilio que consta en la Asociación, para que en el término de veinte (20) días hábiles de notificado comparezca, constituya domicilio, produzca su descargo y ofrezca prueba.-

Artículo 56. Ante el incomparendo la causa continuará como si estuviera presente, sin necesidad de declaración alguna y las resoluciones subsiguientes se tendrán por notificadas los martes y viernes o siguiente día hábil, salvo la sentencia o la resolución que el Tribunal disponga que se notificará en el domicilio del denunciado que conste en la Asociación.-

Artículo 57. El Tribunal impulsa el procedimiento de oficio y tiene poder autónomo de investigación para la averiguación de la verdad sobre los hechos sometidos a su consideración; pudiendo denegar la apertura a prueba o rechazar aquella que considere inconducente. El denunciado debe coadyuvar a la producción de la prueba que ofrezca y solventará su costo a criterio del Tribunal y en forma irrecurrible. En la producción de la prueba el Tribunal se considera integrado con cualquiera de sus miembros, en forma individual o conjunta.-

Artículo 58. El Tribunal será asistido por un Secretario administrativo que podrá intervenir en el diligenciamiento de la prueba, notificaciones y otros actos de mero trámites.-

Artículo 59. Producidas aquellas, resolverá la causa dentro de los diez días hábiles, comunicando su decisión al imputado y a la Comisión Directiva para su conocimiento y ejecución. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán siempre fundadas y a los fines de la investigación tendrá facultades para adoptar todas las medidas necesarias atinente a la misma; pudiendo requerir directamente exhibición de documentos o libros, comparecencia de los testigos, inspecciones, etc. En caso de oposición, podrá solicitar a los jueces civiles de primera instancia competentes las medidas necesarias, con o sin auxilio de la fuerza pública. La sentencia o resolución final del Tribunal podrá ser apelada, dentro de los tres días de notificada, ante una Asamblea Extraordinaria a convocar por la Comisión Directiva y para su revocación será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.-

Artículo 60. Anualmente el Tribunal de Ética y Disciplina elegirá en su seno un Presidente y un Secretario. Las vacancias que en determinadas actuaciones se produzcan por excusación o recusación, serán cubiertas por los suplentes en el orden de votos obtenidos al ser electos por la Asamblea. En caso de igualdad de votos, por la mayor antigüedad en la condición de socios de la Asociación.-

Artículo 61. El Tribunal de ética y disciplina deberá ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de las causas que hayan sido sometidas aún en el caso de haber expirado el mandato de la totalidad de sus miembros y ya se encuentren en funciones los nuevos integrantes del Tribunal que lo reemplace.-

**De la Comisión Revisora de Cuentas.**

Artículo 62. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva y a su respecto se aplicará también lo previsto en los artículos 36 y 37. Deben tener además conocimientos contables, acreditados por título profesional o conocida experiencia en la materia.-

Artículo 63. Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y de existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) verificar la percepción de los recursos y que el pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; c) verificar, en oportunidad de la celebración de la asamblea, que los asociados concurrentes a ella, se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; d) observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiese; e) concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando la comisión lo crea conveniente o sea citada por aquel. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto; f) dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a consideración de la asamblea; g) convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 39; h) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a asamblea en los casos previstos en los artículos 23 y 24.-

**Capítulo III**

**Disolución y liquidación.**

Artículo 64. La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan diez (10) asociados dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales.-

Artículo 65. En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión de asociados que será designada expresamente por la asamblea. Esta asamblea designará también una comisión de vigilancia, que deberá fiscalizar las operaciones de aquella.-

Artículo 66. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente será destinado a la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil.-

**Capítulo IV**

**Disposiciones Generales.**

Artículo 67. La asociación podrá fusionarse o incorporarse a otra de su misma naturaleza.-

**Capítulo V**

**Disposiciones Transitorias.**

Artículo 68. La asociación, previa autorización de la asamblea, podrá gestionar la personalidad jurídica para la misma, facultándose al presidente o a la persona que lo reemplace para que acepte las modificaciones de forma que la autoridad de control competente considere necesaria introducir a estos estatutos sociales.-